

Referencia: IEF_PR_CON_00053_2025

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Orden, por el que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la CAA

Ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, un escrito procedente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, mediante el que se solicita informe sobre el siguiente proyecto normativo: Orden por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La solicitud de informe va acompañada del texto del proyecto, acuerdo de inicio y la MAIN. Analizada la citada documentación, este Centro Directivo procede a emitir Informe sobre los siguientes aspectos económico-presupuestarios:

I. Antecedentes, alcance y contenido de la norma propuesta

De acuerdo con lo dispuesto en el propio preámbulo de la norma, el desarrollo de esta orden se justifica por la necesidad de adaptarla a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, y a lo estipulado en la recientemente publicada Orden de 30 de abril de 2025, por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además, se ha realizado una revisión y adecuación de los procedimientos a los principios de buena regulación y de simplificación administrativa basados en la experiencia.

De conformidad con el marco normativo descrito, esta Orden regula las pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller en Andalucía y, con ello, alcanzar esta titulación de educación secundaria postobligatoria de nuestro sistema educativo que les permita acceder a niveles superiores de enseñanza o incorporarse al mundo laboral. Se establecen la elaboración, organización y realización de las pruebas, su estructura básica y contenidos sobre los que versan, las convocatorias, y el procedimiento de inscripción en las mismas, detallando los requisitos que habrán de cumplir las personas participantes. Asimismo, se establecen la composición y actuaciones de las comisiones evaluadoras, la evaluación de las pruebas, los posibles reconocimientos de estudios previos adquiridos, y se determinan los procedimientos de reclamación y de certificación de haber superado las pruebas o alguna de las materias. Todo ello, se contiene en seis capítulos y 16 artículos.

La Orden se acompaña de seis anexos: el Anexo I recoge la agrupación de materias con idéntica denominación, contenidos progresivos o relacionados. El Anexo II presenta la estructura de las pruebas y materias de Bachillerato. El Anexo III establece los modelos de solicitud de inscripción según las distintas modalidades de Bachillerato. El Anexo IV de Acta de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años; Anexo V de Certificado de superación de las pruebas

1 / 4



| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 30/05/2025 12:12 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | WHDXAV8VEFVBASUPB9GFZHB36CEYD5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |

para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años; y Anexo VI de Certificado de calificación de materias superadas de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años.

La Orden incluye, además, una disposición derogatoria única que deroga la Orden de 16 de septiembre de 2019, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Andalucía para personas mayores de veinte años, que es el antecedente inmediato en esta materia; una disposición final primera de habilitación para modificar los anexos y una disposición final segunda de entrada en vigor.

Respecto a los elementos novedosos de la norma, destacamos los incorporados en la MAIN, que son la adaptación a la normativa en vigor en cuanto a la estructura y contenidos sobre los que versan las pruebas: se adapta todo el procedimiento de admisión, se fija un calendario estable, que antes se determinaba por resolución en cada convocatoria; se incluye la posibilidad de que excepcionalmente, por determinados aspectos específicos de la organización de las pruebas, y a petición de la presidencia de la comisión evaluadora, la Dirección General competente en materia de educación permanente pueda ampliar o disminuir el número de vocales de la comisión para una determinada materia o prueba.

Finalmente, en cuanto a la elaboración de las pruebas, se ha eliminado la restricción de que el profesorado especialista forme parte de departamentos didácticos en centros docentes públicos que tengan autorizadas enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, estableciendo el único requisito de pertenecer al cuerpo de Profesorado de Educación Secundaria.

Además, la duración y horarios de las pruebas se fijará en resolución anual de la Dirección General con competencia en materia de educación permanente en lugar de las 2 horas y 15 minutos por prueba fijadas actualmente. Además, se establece que se fijará una **convocatoria anual**, preferentemente entre los **meses de febrero y mayo**, estando fijado, sin embargo, el **plazo de solicitud entre el día 1 y el 15 de febrero de cada año, ambos incluidos**.

La elaboración de las pruebas, de las instrucciones de aplicación y de los criterios de evaluación, que se pondrán a disposición de cada una de las comisiones evaluadoras, corresponderá a la Dirección General competente en materia de educación permanente. A tal efecto, podrá encargarse de tareas relacionadas con la elaboración, revisión y maquetación de las pruebas de las distintas materias a grupos de trabajo constituidos por profesorado especialista perteneciente al cuerpo de Profesorado de Educación Secundaria. La remuneración que perciban por estos trabajos se determina conforme a lo establecido en la ORDEN de 8 de marzo de 2005, por la que se aprueba el baremo para la remuneración del personal dependiente de la Consejería que colabore en actividades de formación dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, y otras actividades análogas (apartado 1.C.2 respecto a elaboración de pruebas; apartado 1.B.3 en revisión y maquetación de pruebas).

Las comisiones evaluadoras estarán compuestas por personal funcionario de carrera en activo de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria; personal funcionario en prácticas; o personal interino que se encuentre ocupando una vacante, designado, siguiendo este orden, a propuesta de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, de entre el profesorado que, en el año académico de la convocatoria, esté pres-



| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 30/05/2025 12:12 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | WHDXAV8VEFVBASUPB9GFZHB36CEYD5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |

tando servicios en el centro donde se realicen las pruebas y que, preferentemente, esté impartiendo Bachillerato en su régimen ordinario o para personas adultas.

Las comisiones evaluadoras realizarán **hasta un máximo de ocho sesiones** desde su constitución hasta la finalización de todas las actuaciones relacionadas con la prueba, que coincide con la normativa vigente. El número total de sesiones dependerá del número de personas que se presenten para la realización del ejercicio de cada prueba. El número total de sesiones de cada vocal podrá variar en función del número de solicitantes que se inscriban a las distintas pruebas. Las indemnizaciones por asistencia de los integrantes de las comisiones evaluadoras se han calculado conforme al Anexo V Grupo tercero del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía;

Junto a ello, la Consejería competente señala que la entrada en vigor de este proyecto de orden no tendrá incidencia al alza en materia económica en cuanto que no modifica ni el número de personas que atiende cada comisión ni el número de sesiones ni la cantidad de modelos que es necesario elaborar.

El coste estimado para el desarrollo de la norma asciende a 79.012,80 euros que es el gasto real del año 2024 y no se prevé un incremento del mismo. Así, el número de personas inscritas ha mostrado una tendencia a la baja, por lo que el número de comisiones evaluadoras se ha visto reducido, pero no así el número de personas a las que éstas prestan servicio.

La evolución del gasto de los últimos años según datos aportados en la MAIN ha ido disminuyendo desde un importe de 102.225,60 euros en 2019 hasta la cifra de entorno 79.000 euros en los años 2023 y 2024.

II. Impacto económico-financiero y presupuestario

De acuerdo con la MAIN aportada, el coste anual para la realización de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se regula en la norma objeto de informe se deriva de la elaboración y evaluación de las pruebas por personal docente o, en su caso, por personal externo; y de los gastos de funcionamiento de aquellos centros públicos que actúan como sedes para la celebración de las pruebas de cada convocatoria. En total se estima un gasto de 79.012,80 euros, que se cuantifica conforme al coste real del ejercicio 2024, con el siguiente desglose e imputación presupuestaria con cargo a fondos autofinanciada:

| Concepto | Programa y CE Autofinanciada | Importe (euros) | Observaciones |
|--|------------------------------|------------------|---|
| Gastos de funcionamiento centros | 42G/229.24 | 2.850,00 | Importe estimado a la vista del gasto de los últimos años y con los datos del 2024. Su importe depende del número de personas inscritas. Su evolución es descendente |
| Comisiones evaluadoras, personal docente | 42G/233.00 | 45.532,80 | Comisión de evaluación: (presidente, secretario y vocalías variable según materias). Máximo 8 sesiones por comisión. Retribución sujeta a decreto 54/1984, de 21 de marzo. Anexo V, Grupo Tercero |
| Elaboración de pruebas y participación, personal docente | 42G/233.00 | 30.630,00 | Materias unificadas (46), coste unitario: 255 euros Materias únicas (84), coste unitario: 225 euros Retribución sujeta a Orden 8 de marzo de 2005 Consejería Educación (BOJA núm.60, 29/03/2005) |
| Elaboración de pruebas, personal externo | 42G/227.06 | No cuantificada | En caso de requerirse esta contratación, se procedería a dotar con cargo a la minoración de las partidas anteriores |
| Total | | 79.012,80 | |

Nota: datos estimados según convocatoria 2024 (8 comisiones evaluadoras y 8 centros)



Hay que observar, no obstante, que la cifra total mencionada en la MAIN, páginas 2 y 13, asciende a 81.036,80 euros, por un sumatorio erróneo de las partidas que configuran el gasto.

Con fecha 23 de enero, se publicó en BOJA la Resolución de 17 de enero de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se **convocan para el año 2025** las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años y se establecen determinados aspectos de su organización, en virtud de lo establecido en las Instrucciones de 12 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la que se determina proceso específico de obtención de clave iANDE dirigido a las personas interesadas en la inscripción de las pruebas extraordinarias de obtención de título. En consecuencia, la aplicación de esta orden se producirá a partir de la convocatoria 2026, por un importe que se ha estimado en los mismos términos que el gasto real 2024.

Conclusiones

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la MAIN y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se concluye que el impacto económico-financiero y presupuestario de la norma propuesta desplegará su efecto a partir de la convocatoria 2026, que se ha estimado en términos similares al gasto real de la convocatoria del ejercicio 2024, por lo que su impacto no produce incremento del gasto.

En cualquier caso, al afectar a los ejercicios futuros 2026 y siguientes, hay que indicar que los mismos deberán contemplarse dentro de los créditos consignados en el Anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno para esos ejercicios, en el marco de la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto para esa Sección Presupuestaria.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS,



| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 30/05/2025 12:12 | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | WHDXAV8VEFVBASUPB9GFZHB36CEYD5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |